



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR EL SR.  
PEDRO MOYA BONOMI**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-054-2018**

**Santiago, 03 JUL 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 06 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2018, con la formulación de cargos a Banco Santander Chile, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en relación a la sucursal ubicada en la calle 1 Sur N° 1098, de la comuna de Talca, Región del Maule.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 28 de junio de 2018, el Sr. Pedro Moya Bonomi, señalando actuar en representación de Banco Santander Chile, presentó un escrito en el cual solicita una ampliación de los plazos para formular descargos. La solicitud se funda en la necesidad de reunir la información necesaria para acreditar que el Banco Santander Chile no es titular del inmueble ubicado en calle 1 Sur N° 1098, de la ciudad de Talca, y que, a la fecha en que se habría presentado la denuncia ante esta Superintendencia por doña Jessica Olate Muñoz, el Banco no se encontraba en posesión material de la propiedad antes referida.

4° Que, al referido escrito se adjunta copia del mandato del que emanaría la personería del Sr. Pedro Moya Bonomi para representar al Banco Santander Chile, otorgado por escritura pública de fecha 18 de abril de 2018, ante el Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica.

5° Que, sin embargo, el alcance del referido mandato se restringe a la representación de Banco Santander Chile en *“los asuntos judiciales que la institución tenga o pueda tener en el futuro en todo tipo de juicios, negocios o asuntos en que ésta sea parte, tenga interés o pueda llegar a tenerlo, y de las que conozcan o conocieren en el futuro los Tribunales ordinarios, arbitrales, especiales o de cualquier otra naturaleza, con todas y cada una de las facultades enumeradas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil (...)”*. De conformidad a lo señalado, no es posible inferir que el referido mandato habilite al Sr. Pedro Moya para actuar ante esta Superintendencia en representación de Banco Santander Chile, toda vez que éste no le habilita expresamente para actuar ante autoridades administrativas.

6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 28 de junio de 2018, se ha estimado procedente otorgar de oficio la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 28 de junio de 2018, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

II. **HACER PRESENTE** que el mandato judicial otorgado al Sr. Pedro Moya Bonomi para representar a Banco Santander Chile, no lo habilita expresamente para actuar ante autoridades administrativas. En consecuencia, para actuar válidamente ante esta Superintendencia del Medio Ambiente en el presente procedimiento sancionatorio, deberá acreditar contar con las facultades correspondientes.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880,** a Banco Santander, domiciliado en Bandera N° 140, 1er. Piso, Santiago, Región Metropolitana; y a Jessica Olate Muñoz, en su calidad



de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, domiciliada en Calle N° 1 Sur N° 1080, Hostal del Centro, comuna de Talca, Región del Maule.



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.

- Eduardo Peña Münzenmayer, Jefe de Oficina SMA, Región del Maule.

